

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2019 00320 00

Vencido el término de traslado del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentado por el promotor y del inventario de bienes del deudor, sin que ninguno de los acreedores presentara objeción alguna contra este, es del caso continuar con el trámite conforme lo establecido en el inciso final del artículo 29 de la Ley 1116 de 2006 modificado por el artículo 36 de la ley 1429 de 2010¹

En tal sentido, la cuantía, graduación y calificación de créditos y los derechos de voto, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 71 de la Ley 1116 de 2006 en lo concerniente a los gastos de administración de este proceso, quedarán así:

Primera Clase		Derecho de voto
Municipio de Medellín	\$35.404.863,00	2,16%
Municipio de Guarne	\$23.703.305,00	1,45%
Tercera Clase		Derecho de voto
Cootrafa Cooperativa Financiera	\$296.393.568,00	18,12%
Fabiola Garcia Ramirez	\$220.000.000,00	13,45%
Gabino Lozano Olier	\$160.000.000,00	9,78%
Quinta Clase		Derecho de voto
Carlos Alberto G. Salinas	\$400.000.000,00	24,46%
Elkin de J. V. Ramírez	\$250.000.000,00	15,29%
Jaime Alberto C. Jaramillo	\$250.000.000,00	15,29%
Total créditos	\$1'635.501.736,00	100%

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se otorga al promotor y deudor **Luis Alfonso Cardona Jaramillo**, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, teniendo en cuenta la calificación y graduación de créditos y derechos de voto aquí determinados, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

Se advierte que si el acuerdo de reorganización debidamente aprobado no es presentado en el término previsto, comenzará a correr de inmediato el término para celebrar el acuerdo de liquidación por adjudicación.

Finalmente, se recuerda que contra el presente auto no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Del Circuito De Medellín,

Resuelve

Primero: Reconocer los créditos graduados y calificados, así como los derechos de voto presentados por el promotor y deudor persona natural comerciante Luis Alfonso Cardona

¹“(…) **No presentadas objeciones, el juez del concurso reconocerá los créditos, establecerá los derechos de voto y fijará el plazo para la presentación del acuerdo por providencia que no tendrá recurso alguno**”

Jaramillo, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Otorgar al promotor y deudor **Luis Alfonso Cardona Jaramillo**, un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación por estados de la presente providencia, para que proceda a la celebración del acuerdo de reorganización con los acreedores reconocidos, conforme lo establecido en el art. 31 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f601049f15218c7b2c85812c42589b3beb4fb92d660d42f56f24ecf13b755d6**

Documento generado en 19/11/2021 12:01:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>